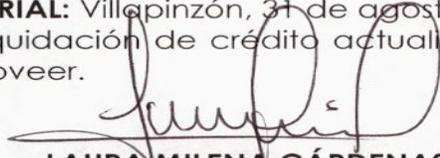


REF: EJECUTIVO No. 2015-00238
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA LÓPEZ MONROY Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 31 de agosto del 2020. Al Despacho del señor Juez con liquidación de crédito actualizada, allegada por la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de crédito, sería del caso entrar a analizar si fue elaborada conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, sin embargo, se advierte que el presente proceso ya obra liquidación de crédito debidamente aprobada, según se observa a folios 35 al 41, por lo tanto para presentarla nuevamente a efectos de actualizarla debe tenerse en cuenta que esta se realiza en los casos previstos por la ley, los que corresponden a los eventos señalados en el numeral 7 del artículo 455 del C. G.P., cuando por virtud del remate de bienes debe entregarse al demandante el producto; art. 461 ibídem, cuando el ejecutado con el objeto de solicitar la terminación del proceso, presenta títulos de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y de las costas; y el del inciso 2 del artículo 451 del Código General del Proceso, cuando el único ejecutante o acreedor de mejor derecho, va a hacer postura por cuenta de su crédito.

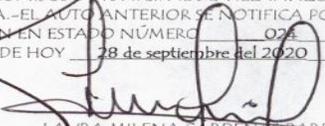
Como en el presente caso no se da ninguno de los presupuestos enunciados, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno frente a la liquidación allegada.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 024
DEL DÍA DE HOY 28 de septiembre del 2020



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA